

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 23

Referencia:

Año: 1991

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-07-1991

Título: POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 2 DE LA LEY N° 20 DE 9 DE JULIO DE 1980
Y SE DICTAN NUEVAS DISPOSICIONES.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 21843

Publicada el: 02-08-1991

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. AGRARIO

Palabras Claves: Intereses, Incentivos a la producción agrícola

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.214

Rollo: 60

Posición: 575

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.

ALONSO FERNANDEZ GUARDIA

Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES

Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Panamá, República de Panamá, 29 de Julio de 1991.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

ASAMBLEA LEGISLATIVA**LEY No. 23**

(De 30 de julio de 1991)

"Por la cual se modifica el Artículo 2 de la Ley No. 20 de 9 de julio de 1980 y se dictan nuevas disposiciones."

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**DECRETA:****ARTICULO 1:** El setenta y cinco por ciento (75%) del excedente de cada ejercicio anual del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI), establecido por la Ley No. 20 de 9 de Julio de 1980, se destinará en préstamo al Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA), bajo términos y condiciones financieras que acuerde el Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA) con la Comisión Bancaria Nacional, sin que el interés de dicho préstamo exceda del uno por ciento (1%).**PARAGRAFO TRANSITORIO:** El cincuenta por ciento (50%) del saldo actual del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI), establecido por la Ley No. 20 de 9 de julio de 1980, se destinará en préstamo al Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA), bajo términos

y condiciones financieras que acuerde el Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA) con la Comisión Bancaria Nacional, sin que el interés de dicho préstamo exceda del uno por ciento (1%).

ARTICULO 2. La presente Ley modifica el Artículo 2 de la Ley No. 20 de 9 de Julio de 1980 y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.**ARTICULO 3:** Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.

ALONSO FERNANDEZ GUARDIA

Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES

Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Panamá, República de Panamá, 30 de Julio de 1991.-

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Aduanas

RESOLUCION No. 144

Panamá, 2 de Julio de 1991

La Junta a que se refiere el Decreto 795 de 11 de junio de 1952 y en uso de la facultad que le otorga el Decreto 153 de 16 de noviembre de 1933, dictado por el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CONSIDERANDO:

Que Mediante memorial presentado ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro por la firma

Ley 23

(De 30 de julio de 1991)

Por la cual se modifica el Artículo 2 de la Ley N°20 de 9 de julio de 1980 y se dictan nuevas disposiciones.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA

ARTÍCULO 1: El setenta y cinco por ciento (75%) del excedente de cada ejercicio anual del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI), establecido por la Ley No.20 de 9 de julio de 1980, se destinara en préstamo al Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA), bajo términos y condiciones financieras que acuerde el Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA) con la Comisión Bancaria Nacional, sin que el interés de dicho préstamo exceda del uno por ciento (1%).

PARAGRAFO TRANSITORIO: El cincuenta por ciento (50%) DEL SALDO ACTUAL DEL Fondo Especial de Compensación de Interés (FECI), establecido por la Ley No20 de 9 de julio de 1980, se destinará en préstamo al Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA), bajo términos y condiciones financieras que acuerde el Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA) con la Comisión Bancaria Nacional, sin que el interés de dicho préstamo exceda del uno por ciento (1%).

ARTICULO 2. La presente Ley modifica el Artículo 2 de la Ley No.20 de 9 de julio de 1980 y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO 3: Esta Ley empezara a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dada en la ciudad de Paamá, a los 25 días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno.

ALONSO FERNANDEZ GUARDIA
Presidente

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O.21845

RUBÉN AROSEMENA VALDES
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Panamá, República de Panamá, 30 de julio de 1991

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia